

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003070-2018-00776-00

Atendiendo la solicitud que antecede el Despacho dispone:

Por Secretaria ofíciase al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias solicitándole que aclare su solicitud, pues NUEVAMENTE se le informa que una vez revisado el portal web el Banco Agrario se observó que los depósitos judiciales retenidos a la señora Blanca Nubia Bermúdez Rubio y Argenis Bermúdez Rubio **no están asociados a ningún proceso**, pues en dicho portal aparece como “número del proceso 000000000000000000000000”, razón por la cual no existe certeza de si fueron consignados para el proceso 2018-776.

En ese sentido no es posible realizar la conversión de la totalidad de títulos del presente proceso, esto es, el 2018-00776, pues se itera no existe certeza que los depósitos fueron retenidos para ese expediente, por consiguiente se requiere para que aclare si pretende se realice la conversión de los títulos judiciales consignados por el Hospital Militar respecto de las ejecutadas, los cuales no indican si corresponden o no para el proceso de la referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución **no se pronunció respecto de los requerimientos efectuados por esta autoridad** y a fin de establecer si es procedente la conversión solicitada, por Secretaria ofíciase al Hospital Militar a fin de que indiquen claramente si los dineros consignados a la cuenta del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá y retenidos a las señoras Argenis Bermúdez Rubio y Blanca Nubia Bermúdez Rubio corresponden o no para el proceso 11001400304320180077600. A la comunicación anéxese copia del informe de títulos extraído del Portal Web del Banco Agrario.

Finalmente tenga en cuenta el memorialista que a diferencia de lo señalado mediante correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2020 la orden dada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad fue **convertir los depósitos judiciales existentes para el proceso 2018-776** y no los “títulos que allí se encuentren a mi favor”.

A lo que se suma que tampoco se observa la renuencia alegada, pues este Despacho mediante autos de fechas 25 de octubre de 2019 y 17 de enero de 2020 indicó las razones por las cuales no se podía realizar la conversión en los términos solicitados, decisiones que fueron debidamente notificadas, sin que el apoderado del demandante hubiese formulado reparo alguno.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b98cd12a79f28b666c7ce828da4ac06b4a9fed7e08f0c62923aa5d199240ddc

Documento generado en 19/11/2020 04:22:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**